

México, Distrito Federal, a 6 de Mayo de dos mil diez.-----

Visto para resolver el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información con número de folio 2901000003610, presentada ante Sistema de Solicitudes de Información, conocido como INFOMEX, del Módulo de Información de la Unidad de Enlace de la Universidad Pedagógica Nacional; y, -----

RESULTANDO

PRIMERO.- El 4 de Marzo de 2010, **IRINEO GARCÍA MOTA**, presentó ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, solicitud de acceso a la información a la que le recayó el folio número 2901000003610, y se clasificó como **DATOS PERSONALES**, en los términos siguientes: -----

“como se plantea la educación dentro de las comunidades indígenas”

SEGUNDO.- El 8 de Marzo del año antes citado, la Unidad de Enlace solicitó al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, el cambio de clasificación de la información solicitada por **IRINEO GARCÍA MOTA**, toda vez que se trata de información pública.-----

TERCERO.- En la misma fecha, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, informa que sí procede el cambio solicitado, situación que le fue informada al solicitante vía correo electrónico. -----

CUARTO.- El 8 de Marzo de 2010, el Titular de la Unidad de Enlace de la Universidad Pedagógica Nacional, de conformidad con el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, giró oficio a la Coordinadora del Área Académica Diversidad e Interculturalidad, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que reciba el oficio de mérito, localice, verifique y clasifique la información requerida con el fin de publicar al solicitante la disponibilidad, procedencia del acceso a la información y



S. E. P.

la manera en que se encuentra, a efecto de determinar, en su caso el costo, para que posteriormente se remita a través del INFOMEX. -----

QUINTO.- El 26 de Marzo del año en curso, de conformidad con el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicitó al Instituto Federal de Acceso a la Información, prórroga para atender la solicitud.-----

SEXTO.- El 26 de Abril de 2010, la Unidad de Enlace, recibió el Oficio No. AADI-121/2010, de la misma fecha, con el que la Coordinadora del Área Académica Diversidad e Interculturalidad, manifestó que: *"... no nos es posible mandar la información al respecto debido a que la petición es una pregunta académica y no un requerimiento de información que pudiéramos atender con la información existente en nuestros archivos..."*-----

SÉPTIMO.- El 27 de Abril del año en curso, la Unidad de Enlace, recibió el Oficio No. AADI-125/2010, de la misma fecha, donde, la Coordinadora del Área Académica Diversidad e Interculturalidad, manifestó que: *"...le sugiero que le indiquen que para tener acceso a la información solicitada puede consultar las bibliotecas de la Universidad Pedagógica Nacional, de la Escuela Nacional de Antropología y del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social."*, y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Comité de Información de la Universidad Pedagógica Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V de su Reglamento. -----

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace cumplió con el procedimiento previsto en el numeral citado, esto solicitó la información al Área Académica Diversidad e Interculturalidad, por ser Área competente. -----



TERCERO. Atendiendo a lo señalado por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité de Información, procedió al estudio y análisis de lo vertido por la Coordinación Académica del Área Diversidad e Interculturalidad, que manifestó con el Oficio No. AADI-121/2010 que: *“no nos es posible mandar la información al respecto debido a que la petición es una pregunta académica y no un requerimiento de información que pudiéramos atender con la información existente en nuestros archivos...”* y con el Oficio No. AADI-125/2010, *“le sugiero que le indiquen que para tener acceso a la información solicitada puede consultar las bibliotecas de la Universidad Pedagógica Nacional, de la Escuela Nacional de Antropología y del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.”*, y -----

De lo anterior se desprende, que tal y como lo argumenta el Área responsable en el Oficio No. AADI-121/2010, mediante el cual señala que debido a que la petición es una pregunta académica y no un requerimiento de información que se pueda atender con la información que existe en sus archivos, este Comité determina la inexistencia de la información solicitada por **IRINEO GARCÍA MOTA** y, con el Oficio No. AADI-125/2010, orienta al solicitante de la información para que acuda a las bibliotecas de esta Casa de Estudios, de la Escuela Nacional de Antropología y del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, con lo cual se cumple en sus términos el contenido del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.-----

Este Comité al analizar el caso, considera que no es procedente ordenar otras medidas pertinentes para localizar la información solicitada por **IRINEO GARCÍA MOTA**, toda vez que el Área Académica Diversidad e Interculturalidad, es el área competente para proveer la información solicitada, de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V, de su Reglamento, confirma la inexistencia de la información requerida en la solicitud con folio No. 2901000003610.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se -----



RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información requerida en la solicitud de información con folio No. 2901000003610, en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución y se orienta al solicitante para que consulte las bibliotecas de la Universidad Pedagógica Nacional, de la Escuela Nacional de Antropología y del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores. -

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notifíquese la presente resolución a través del INFOMEX, por encontrarse dentro del término previsto en el precepto legal invocado, para tales efectos. -----

TERCERO.- De conformidad con el último párrafo del artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se le hace del conocimiento a **IRINEO GARCÍA MOTA**, que en caso de inconformidad, podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Enlace de esta Universidad Pedagógica Nacional, de la presente resolución, dentro de los quince días hábiles siguiente a la fecha de la notificación. -----

Así lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Universidad Pedagógica Nacional, Manuel Montoya Bencomo, Titular de la Unidad de Enlace, Manuel Pacheco Yáñez, Titular del Órgano Interno de Control y Mario Carlos Villa Mateos, Representante Designado de la Dependencia. -----

